



**DECRETO 54/1990,  
de 26 de marzo,  
del Consell  
de la Generalitat Valenciana,  
por el que se aprueba el  
Nomenclátor de actividades  
molestas, insalubres, nocivas y  
peligrosas, en cumplimiento de lo  
establecido en el artículo 1º de la  
Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre  
Actividades Calificadas.**

**DECRETO 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas.**

DO. Generalitat Valenciana 20 abril 1990, núm. 1288 [pág. 2783]; rect. DO. Generalitat Valenciana 15 mayo 1990, núm. 1303;

**ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS. Nomenclátor de actividades**

La experiencia adquirida en los últimos años, así como las innovaciones producidas en la tecnología industrial y de servicios, hacían patente la necesidad de contar con un nuevo instrumento delimitador de las actividades comprendidas en el anterior Nomenclátor, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Las consideraciones apuntadas, unidas al hecho de la reciente entrada en vigor de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas, que ya en su artículo primero prevé la aprobación de un nuevo Nomenclátor por parte del Gobierno Valenciano, han motivado la elaboración de este último.

Puede decirse que son tres los objetivos fundamentales que se han tenido en cuenta a la hora de su redacción, a saber:

-Fijación del número material de actividades reguladas.

En su confección, y con el ánimo de adaptarlo al sistema de nomenclatura estadística, se ha procurado seguir la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto) ampliando con otros apartados aquellos conceptos que puedan ser susceptibles de confusión o simplemente suprimiendo aquellas actividades que no fueran objeto de clasificación, de acuerdo con las definiciones de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, pero siempre respetando el sistema de numeración utilizado.

Señalamiento de una calificación adecuada atendiendo a las condiciones desarrolladas en cada caso, así como las características peculiares de las instalaciones empleadas y carga térmica en las actividades enumeradas.

Determinación de las calificaciones atendiendo al motivo o motivos simultáneos causantes de la molestia, nocividad, insalubridad y/o peligrosidad.

En cuanto a la presunción de motivos, se han establecido unos grados de intensidad a estimar en cada caso.

A este respecto, se consideran cinco intensidades que van de menor a mayor del 1 al 5. Estas cinco categorías o grados de intensidad permitirán armonizar la calificación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se desarrollen en cada municipio, de tal manera que las de «bajo índice», siempre que se ubiquen en los emplazamientos que determinen estos Planes y las medidas correctoras adoptadas sean acordes, podrán considerarse compatibles con las viviendas, no siendo factible la ubicación de las de más alto índice por el riesgo que entrañan.

Por último, es de señalar que la última columna de la relación hace referencia a la clasificación decimal del Nomenclátor hasta el momento vigente, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961 (citado). Únicamente se transcribe para que puedan contrastarse uno y otro.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Conseller de Administración Pública y previa deliberación del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, dispongo:

#### ***Artículo 1º.***

A los efectos previstos en el artículo 1.º de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas, se consideran como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas las actividades que se detallan en el anexo I del presente Decreto, que no tiene carácter limitativo.

#### ***Artículo 2º.***

A los efectos de establecer la adecuada calificación de aquellas actividades enumeradas en el anexo I se tendrán en cuenta los índices y los grados de intensidad regulados en el anexo II de este Decreto.

<b>Disposiciones finales.</b>
-------------------------------

#### ***Disposición Final 1ª.***

Se faculta al Conseller de Administración Pública para que, teniendo en cuenta las variaciones que pudieran surgir por necesidades tecnológicas industriales, actualice la relación de actividades, así como la de índices y grados de intensidad, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente.

#### ***Disposición Final 2ª.***

Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

#### ***Disposición Final 3ª.***

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

**ANEXO I**

**Nomenclátor de actividades y calificación.**

Agrup.	Grupos	Subgr.	Actividades	Calificación y grado				Clasificación decimal
				Molesta	Nociva	Insalubre	Peligrosa	
<b>DIVISION 0. GANADERIA Y CAZA</b>								
02			<b>PRODUCCION GANADERA</b>					
	021		Explotación de ganado bovino	3-5	1	1-3	0-1	012-42
	022		Explotación de ganado ovino y caprino	3	1	1-3	-	012-22 y 23
	023		Explotación de ganado porcino	4-5	2	1-3	0-1	012-24 y 43
	024		Avicultura: reproductoras y ponedoras	2-3	-	-	0-1	012-44
			Broilers	1-2	-	-	0-1	012-44
	025		Cunicultura	2-3	-	1	-	012-45
	026		Explotaciones de cánidos	2-3	-	-	-	012-29 y 39
	027		Explotaciones de ganados de équidos	2-3	-	-	0-1	012-21, 31 y 41
	028		Explotaciones apícolas	1-2	-	0-1	-	U12-46
04			<b>EXPLORACION CINEGETICA</b>					
	041		Explotaciones cinegéticas	1-2	-	-	0-1	
07			<b>NUCLEOS ZOOLOGICOS</b>					
	071		Zoos	1-3	-	1-2	-	
	072		Safaris	1-3	-	1-2	-	
	073		Hipódromos	1-3	-	1-2	-	
	074		Canódromos	1-3	-	1-2	-	
	075		Picaderos	1-3	-	1-2	-	
<b>DIVISION I. ENERGIA Y AGUA</b>								
11			<b>EXTRACCION, PREPARACION Y AGLOMERACION DE COMBUSTIBLES SOLIDOS Y COQUERIAS</b>					
	111		Extracción, preparación y aglomeración de hulla	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2 y 4
	112		Extracción, preparación y aglomeración de antracita	3-5	3-4	3-4	3-5	112
	113		Extracción, preparación y aglomeración de lignito	3-5	3-4	3-4	3-5	113
	114		Coquerías	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2
12			<b>EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL</b>					

	121		Prospección de petróleo y gas natural	3-4	2	3-4	3-5	
	122		Extracción de crudos de petróleo	3-4	3-4	3-4	3-5	131
	123		Extracción y depuración de gas natural	3-4	2	1-2	5	133
	124		Extracción de pizarras bituminosas	3-4	2	1-2	3-5	132
13			<b>REFINO DE PETROLEO</b>					
	130		Refino de petróleo	3-4	4-5	4-5	5	321
14			<b>EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS</b>					
	140		Extracción y transformación de minerales radiactivos	3-4	5	5	4-5	122-91
15			<b>PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>					
	151		Producción de energía eléctrica:					
	151.1		Producción de energía hidroeléctrica	3-4	3	-	-	511-11, 12 y 15
	151.2		Producción de energía termoeléctrica convencional	3-4	4-5	3-5	4	511-13 y 14
	151.3		Producción de energía electronuclear	3-4	5	5	5	511-19
	152		Fabricación y distribución de gas	3-4	1	2	5	512-1 y 4
	153		Producción y distribución de vapor y agua caliente	3	0-3	0-3	3-4	513-1
	154		Almacenamiento de G.L.P.	-	-	-	4-5	611-135
16			<b>CAPTACION Y DEPURACION DE AGUA</b>					
	160		Captación y depuración de agua:					
	160.1		Aguas alumbradas	2-3	-	-	-	521-1 y 2
	160.2		Aguas residuales	3-4	3-4	3-4	1-4	522-1 y 2
<b>DIVISION 2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA</b>								
21			<b>EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES METALICOS</b>					
	221		Extracción y preparación de mineral de hierro	3-4	3-4	3-4	0-2	121
	212		Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos	3-4	3-4	3-4	0-2	122

22		<b>PRODUCCION Y PRIMERA TRANSFORMACION DE METALES</b>					
	221	Siderurgia	3-5	3-5	3-5	3-5	341-1 y 2
	222	Fabricación de tubos de acero	3-4	-	-	0-3	341-4 y 51
	223	Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío del acero	4-5	0-3	0-3	-	341-5 y 52
	224	Producción y primera transformación de metales no féreos:					
	224.1	Del aluminio	3-4	3-4	3-4	-	342-11, 12 y 15
	224.2	Del cobre	3-4	3-4	3-4	-	342-31, 37 y 38
	224.9	De otros metales no féreos n.c.o.p.	3-4	0-5	0-5	-	342
23		<b>EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NI ENERGETICOS: TURBERIAS</b>					
	231	Extracción de materiales de construcción:					
	231.1	Extracción de sustancias arcillosas	3	1-4	1-4	-	142
	231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción. Elaboración de áridos por machaqueo	3	1-4	1-4	0-4	145
	231.3	Extracción de arenas y gravas para la construcción	3	1-4	1-4	-	144
	231.4	Extracción de yeso	3	1-4	1-4	-	199-7
	231.9	Extracción de otros materiales de construcción n.c.o.p.	3	1-4	1-4	0-4	14
	232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos:					
	232.1	Extracción de sales potásicas	3	1-4	1-4	-	191-3
	232.2	Extracción de fosfatos y nitratos	3	1-4	1-4	-	192
	233	Extracción de sal común:					
	233.1	Extracción de sal marina y de manantial	1	1	-	-	191-12 y 13
	233.2	Extracción de sal gema	1-2	2	1	-	191-11
	234	Extracción de piritas y azufre	3	1-4	1-4	0-2	122-1 y 2, 193
	239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas					
	239.1	Extracción de fluorita	3	1-3	1-3	0-2	195
239.9	Extracción de turba y de otros minerales no metálicos ni energéticos n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	122-3 y 198	

24		<b>INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>						
	241	Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (excepto artículos refractarios)	2-4	1-4	1-4	1-3	331-1 y 3	
	242	Fabricación de cementos, cales y yeso:						
		242.1	Fabricación de cementos artificiales	3-4	3	3	1-4	334
		242.2	Fabricación de cementos naturales	3-4	3-4	3-4	1-4	334
		242.3	Fabricación de cales y yeso	3-4	3-4	3-4	1-4	339-3
	243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros:						
		243.1	Fabricación de hormigones preparados	3	2	1	-	
		243.2	Fabricación de productos en fibrocemento (incluidos los de amianto)	3	-	4	-	330-4
		243.3	Fabricación de otros artículos derivados del cemento	2	0-2	-	-	339-2
		243.4	Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola	2	0-2	-	-	339-3
		243.9	Elaboración de aglomerados asfálticos	2	0-2	-	1-4	
	244	Industrias de la piedra natural	3	1-2	2-3	-	339-1	
	245	Fabricación de abrasivos	3	2	2-3	-	339-5	
	246	Industria del vidrio:						
		246.1	Fabricación de vidrio plano	3	1-2	1-2	1-4	332-1 y 3
		246.2	Fabricación de vidrio hueco	3	1-2	1-2	1-4	332-2 y 3
		246.3	Fabricación de vidrio técnico	3	1-2	2-3	1-4	332-5 y 6
		246.4	Fabricación de fibra de vidrio	3	1-2	1-2	1-4	332-4
		246.5	Manipulado del vidrio	2	1-2	2-3	0-4	332
	247	Fabricación de productos cerámicos:						
		247.1	Fabricación de artículos refractarios	2-3	1-2	2-3	1-4	331-2
		247.2	Fabricación de azulejos	2-3	1-3	3-4	1-4	333-8
		247.3	Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno de material cerámico	2-3	1-3	3-4	1-4	333-3, 5 y 7
247.4		Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres	2-3	1-2	1-2	1-4	333-3 y 5	

		247.5	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas	2-3	1	1	1-4	333-62
		247-9	Fabricación de otros artículos cerámicos n.c.o.p.	2-3	1-2	1-2	1-4	331 y 333
25			<b>INDUSTRIA QUIMICA</b>					
	251		Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base):					
		251.1	Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico	5	5	5	5	311-43
		251.2	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	4	4	4	3-4	311-43
		251.3	Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos)	4	4	4	3-4	311
		251.4	Fabricación de primeras materias plásticas	4	4	4	3-4	311-62
		251.5	Fabricación de cauchos y látex sintéticos	4	4	4	3-4	301
		251.6	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	4	4	4	3-4	311-63
	252		Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura:					
		252.1	Fabricación de abonos	4	4	4	3-4	311-31
		252.2	Fabricación de plaguicidas	4	4-5	4-5	3-4	311-33 y 34
	253		Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria:					
		253.1	Fabricación de gases comprimidos	3	1-5	1-5	3-4	32 y 512
		253.2	Fabricación de colorantes y pigmentos	3	1-5	1-5	3-4	311-82 y 83
		253.3	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	3	1-5	1-5	3-4	319-5 y 372-48
		253.4	Fabricación de tintas de imprenta	3	1-4	1-4	3-4	319-5
		253.5	Tratamiento de aceites y grasas para uso industrial	4	1-4	1-4	3-4	312-8
		253.6	Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas	2-3	2-4	2-4	3-4	319-3
		253.7	Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuero y del caucho	3-4	2-4	2-4	3-4	319-72
		253.8	Fabricación de explosivos	1	1-4	1-4	5	311-7 y 9
		253.9	Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.	1-4	1-5	1-5	4-5	311



254		Fabricación de productos farmacéuticos:					
	254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base	2	1-5	1-5	2-3	319-1 y 2
	254.2	Fabricación de especialidades y de otros productos farmacéuticos	2	1-5	1-5	2-3	319-15
255		Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final:					
	255.1	Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías	2	1-4	1-4	1-3	319-4 y 422
	255.2	Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética	2-3	1-4	1-4	1-3	319-3 y 41
	255.3	Fabricación de derivados de ceras y parafinas	2	1	1	1-2	319-6
	255.4	Fabricación de material fotográfico sensible	2	1-3	1-3	1-3	392-61 y 62
	255.5	Fabricación de artículos piro técnicos, cerillas y fósforos	1	0-1	0-1	5	311-7 y 9
	255.9	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.o.p.	1-3	1-4	1-4	1-3	311
<b>DIVISION 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION</b>							
31		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS (EXCEPTO MAQUINAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE)</b>					
	311	Fundiciones:					
		311.1	Fundición de piezas de hierro y acero	5	3	4	2-4
	311.2	Fundición de piezas de metales no féreos y sus aleaciones	5	3	4	2-4	342-4
	312	Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado. Laminado	3-4	0-1	0-1	-	341-5 y 6
	313	Tratamiento y recubrimiento de metales	2-3	3	3	-	357
	314	Fabricación de productos metálicos estructurales:					
		314.1	Carpintería metálica (puertas, ventanas, etc.)	2-3	-	-	-
	314.2	Fabricación de estructuras metálicas	2-4	-	-	-	354-1 y 2
	315	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa	3-4	-	-	-	354

316		Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico:						
	316.1	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas	2-3	-	-	-	352-5	
	316.2	Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería	2-3	0-2	-	-	351-2 y 9	
	316.3	Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre	2-3	0-2	-	-	351-1 y 356	
	316.4	Fabricación de artículos metálicos de menaje	2-3	0-2	-	1-2	355-4	
	316.5	Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos	2-3	0-2	-	1-2	355-6	
	316.6	Fabricación de mobiliario metálico	2-3	0-2	-	1-4	262	
	316.7	Fabricación de recipientes y envases metálicos	2-3	0-1	0-1	1-2	353	
	316.8	Fabricación de armas ligeras	2-3	0-2	0-2	1-2	358-11	
	316.9	Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.	2-3	0-2	0-1	0-2	359	
	319		Talleres mecánicos independientes:					
319.1		Mecánica general	1-3	0-2	-	-	351 y 352	
319.9		Otros talleres mecánicos n.c.o.p	1-3	0-2	-	-	36	
32		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO</b>						
	321		Construcción de máquinas y tractores agrícolas:					
		321.1	Construcción de máquinas agrícolas	2-3	0-2	-	-	367
		321.2	Construcción de tractores agrícolas	2-3	0-2	-	-	383-3
	322		Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para maquinas:					
		322.1	Construcción de máquinas para trabajar los metales	2-3	0-2	-	-	362
		322.2	Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho	2-3	0-2	-	-	364-2
322.3		Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas herramientas	2-3	0-2	-	-	362-6	

323		Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido:					
	323.1	Construcción de máquinas textiles y sus accesorios	2-3	0-2	-	-	364-1
	323.2	Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado	2-3	0-2	-	-	365-2
	323.3	Construcción de máquinas de coser	2-3	0-2	-	-	364-152 y 153 365-237 y 239
324		Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho:					
	324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco	2-3	0-2	-	-	367-4 y 8
	324.2	Construcción de máquinas para la industria química	2-3	0-2	-	-	368
	324.3	Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas	2-3	0-2	-	-	365-3, 4 y 5
325		Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación:					
	325.1	Construcción de máquinas y, equipo para minería, construcción y obras públicas	2-3	0-2	-	-	366
	325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos	2-3	0-2	-	-	366
	325.3	Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición	2-3	0-2	-	-	362
	325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación	2-3	0-2	-	-	
326		Fabricación de órganos de transmisión:					
	326.1	Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión	2-3	0-2	-	-	36
	326.2	Fabricación de rodamientos	2-3	0-2	-	-	36

329		Construcción de otras máquinas y equipo mecánico:					
	329.1	Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas	2-3	0-2	-	-	36-1-3
	329.2	Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco	2-3	0-2	-	-	36
	329.3	Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte)	2-3	0-2	-	-	361
	329.4	Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos	2-3	0-2	-	-	363
	329.9	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.	2-3	0-2	-	-	36
33		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES</b>					
	330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores	2-3	0-2	-	-	374
34		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO</b>					
	341	Fabricación de hilos y cables eléctricos	2-3	-	-	1-2	371-1
	342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento	2-3	-	-	-	372
	343	Fabricación de pilas y acumuladores	2-3	3-5	3-5	3	378-I y 2
	344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos	2-3	0-2	-	2	373-I, 2, 3 y 6
	345	Fabricación de aparatos electrodomésticos	2-3	0-2	-	1-2	377
	346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado	2-3	2-4	2-4	1-2	375
35		<b>FABRICACION DE MATERIAL ELECTRONICO (EXCEPTO ORDENADORES)</b>					
	351	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación:					
	351.1	Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico	1-2	-	-	1-2	374-2
	351.2	Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión	1-2	1-2	-	-	374-3 y 5
	352	Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico	1-2	1-2	1-5	1-2	377-I, 2, 3 y 4

	353		Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación	1-2	-	-	0-2	374
	354		Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados	1-2	-	-	0-2	374
	355		Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas:					
	355.1		Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen	1-2	-	-	0-2	374-4 y 5
	355.2		Grabación de discos y cintas magnéticas	1-2	-	-	0-2	
36			<b>CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO</b>					
	361		Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores	3-4	2-3	2-3	1-3	383
	362		Construcción de carrocerías, remolques y volquetes	3-4	2-3	2-3	1-3	389
	363		Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles	3-4	2-3	2-3	1-3	383-6
37			<b>CONSTRUCCION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES</b>					
	371		Construcción naval	2-4	1-4	1-3	1-4	381
	372		Reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones	2-4	1-4	1-3	1-4	381
38			<b>CONSTRUCCION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					
	381		Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario	2-3	2-3	2-3	2-4	382
	382		Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves	2-3	2-3	2-3	2-4	386
	383		Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto	2-3	2-3	2-3	2-4	383-4 y 385
39			<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SI. MILARES</b>					
	391		Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control	1-2	-	-	0-2	391

	392		Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos:					
		392.1	Fabricación de material médico-quirúrgico	1-2	-	-	0-2	391-11, 12 y 13
		392.2	Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia	1-2	-	-	0-2	
	393		Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico	1-2	-	-	0-2	392
	399		Fabricación de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	393
<b>DIVISION 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>								
41/42			<b>INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</b>					
	411		Fabricación de aceite de oliva	1-2	3-4	3-4	3-4	209-1
	412		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva):					
		412.1	Extracción de aceites de semillas oleaginosas y orujo de aceituna	1-2	3-4	3-4	3-4	312-2
		412.2	Obtención de aceites y grasas de animales marinos	2-3	3-4	3-4	3-4	312-2, 31 y 32
		412.3	Refinado, hidrogenación y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales	2-3	3-4	3-4	3-4	312-81
		412.4	Obtención de margarina, minarinas y grasas alimenticias similares	2-3	3-4	3-4	3-4	209-2
		412.5	Obtención de grasas animales para alimentación	1	1-2	1-2	1	209-2
	413		Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne:					
		413.1	Mataderos	3-4	2-3	2-3	0-3	201-1
		413.2	Sala despiece	1	-	-	-	201-1 y 2
		413.3	Industrias cárnicas	1-3	-	-	1-3	201-2
		413.4	Triperías	1	2-3	2-3	-	201-24, 51 y 52
	414		Industrias lácteas:					
		414.1	Central lechera	2-4	1-3	1-2	2-4	611-114
		414.2	Fabricación de queso	2-3	1-3	1-2	0-2	202-3
		414.3	Otras industrias lácteas (yogourt, mantequilla, lacto sueros, etc.)	2-4	1-3	1-2	0-4	202-21 y 38
		414.4	Elaboración de helados y similares	1-2	0-1	0-1	-	202-4
	415		Fabricación de jugos y conservas vegetales	2-3	1-2	1-2	1-3	203

416		Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos	2-4	2-3	2-3	1-3	204-1
417		Fabricación de productos de molinería	2-3	-	-	2-4	205
418		Fabricación de pastas alimenticias y derivados	1-2	-	-	0-2	209-4
419		Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas (hornos de cocción):					
	419.1	Industria del pan	1-3	-	-	0-2	206-1 y 2
	419.2	Industrias de bollería, pastelería y galletas	1-3	-	-	0-1	206-3 y 4
420		Industria del azúcar	1-3	1-3	1-3	1-3	210
421		Industria del cacao, chocolate y productos de confitería:					
	421.1	Industria del cacao y chocolate	1-3	-	-	0-2	208
	421.2	Elaboración de productos de confitería y turrone	1-3	-	-	0-2	208-3 y 5
422		Industrias de productos para la alimentación animal (incluidas las harinas de pescado)	2-4	0-1	0-1	1-3	209-6
423		Elaboración de productos alimenticios diversos:					
	423.1	Elaboración de café, té y su cedáneos de café	1-3	-	-	0-2	209-5
	423.2	Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos	1-2	-	-	0-2	209-3 y 4
	423.3	Elaboración de productos dietéticos y de régimen	1-2	-	-	0-2	205-6
	423.9	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	209-9
424		Industrias de alcoholes etílicos de fermentación:					
	424.1	Destilación y rectificación de alcoholes	1-3	0-2	0-2	2-4	211
	424.2	Obtención de aguardientes naturales	1-3	0-2	0-2	2-4	211-2 y 3
	424.3	Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes del vino	1-3	0-2	0-2	2-4	211-71
425		Industria vinícola:					
	425.1	Elaboración y crianza de vinos	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.2	Elaboración de vinos espumosos	1-3	0-2	0-2	-	212-2
	425.3	Elaboración de otros vinos especiales	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.9	Otras industrias vinícolas n.c.o.p.	1-3	0-2	0-2	-	212
426		Sidrerías	1-2	0-2	0-2	-	212-2

	427		Fabricación de cerveza y malta cervecera	1-3	1-3	1-3	1-3	213-1 y 2
	428		Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas:					
	428.1		Preparación y envasado de aguas minerales naturales	1-3	-	-	1-2	214-21
	428.2		Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas	1-2	-	-	1-2	214-29
	429		Industria del tabaco	1-3	-	0-2	2-3	22
43			<b>INDUSTRIA TEXTIL</b>					
	431		Industria del algodón y sus mezclas:					
	431.1		Preparación de las fibras de algodón (desmotado, cardado, peinado)	1-3	-	-	2-3	231-1
	431.2		Hilado, retorcido y tejido del algodón y sus mezclas	1-3	-	-	2-3	231-1
	432		Industria de la lana y sus mezclas:					
	432.1		Preparación de las fibras de la lana (clasificación, lavado)	1-3	1-3	1-3	2-3	231-211
	432.2		Hilado, retorcido y tejido de la lana y sus mezclas. Cardado y peinado	1-3	1-3	1-3	2-3	231 23
	433		Industria de la seda natural y sus mezclas, y de las fibras artificiales y sintéticas	1-3	-	-	2-3	231-3
	434		Industria de las fibras duras y sus mezclas	1-3	-	-	2-3	231-5, 6, 7 y 8
	435		Fabricación de géneros de punto:					
	435.1		Fabricación de géneros de punto en pieza	1-3	-	-	2-3	232
	435.2		fabricación de calcetería	1-3	-	-	2-3	232-12, 22 32 y 42
	435.3		Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto	1-3	-	-	2-3	232-13. 23. 33 y 43
	435.4		Fabricación de prendas exteriores de punto	1-3	-	-	2-3	232-14, 24, 34 y 44
	436		Acabado de textiles	1-3	0-3	0-3	2-3	231
	437		Fabricación de alfombras y tapices, de tejidos impregnados:					
	437.1		Fabricación de alfombras y tapices	1-3	-	-	2-3	231
	437.2		Fabricación de tejidos impregnados	1-3	0-3	0-3	2-3	231
	439		Otras industrias textiles:					
	439.1		Cordelería	1-3	-	-	2-3	233
	439.2		Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.	1-3	-	-	2-3	239-3 y 243-7



		439.3	Fabricación de textiles con fibras de recuperación	1-3	-	-	2-3	239-5
		439.9	Otras industrias textiles n.c.o.p	1-3	-	-	2-3	244
44			<b>INDUSTRIA DEL CUERO</b>					
	441		Curtición y acabado de cueros y pieles	1-4	3-4	3-4	1-3	291
	442		Fabricación de artículos de cuero y similares:					
		442.1	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje	1-3	0-3	0-3	1-3	292-4 y 6
		442.2	Fabricación de guantes de piel	1-3	0-3	0-3	1-3	243-81
		442.9	Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.	1-3	0-3	0-3	1-3	292-9
45			<b>INDUSTRIA DEL CALZADO Y DEL VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES</b>					
	451		Fabricación en serie de calzado (excepto el de caucho y madera)	1-3	-	0-1	1-3	241
	452		Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	1-3	-	0-1	1-3	241-13 y 14
	453		Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido:					
		453.1	De prendas de vestir exteriores masculinas	1-3	-	-	1-3	243
		453.2	De prendas de vestir exteriores femeninas	1-3	-	-	1-3	243
		453.3	De prendas de vestir infantiles	1-3	-	-	1-3	243
		453.4	De camisería, lencería y corsetería	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1
		453.5	De prendas especiales	1-3	-	-	1-3	243
		453.6	De sombreros, gorras y artículos similares.	1-3	-	-	1-3	243-85
		453.7	Fabricación en serie de accesorios para el vestido	1-3	-	-	1-3	243-8
		453.9	Otras actividades anexas a la industria del vestido n.c.o.p	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1
	455		Confección de otros artículos con materias textiles:					
		455.1	Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería	1-3	-	-	1-3	243
		455.9	Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.	1-3	-	-	1-3	243 y 244
	456		Industria de la peletería	1-2	-	-	1-3	243-4

46		<b>INDUSTRIAS DE MADERA, CORCHO Y MUEBLES DE MADERA</b>					
	461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc.)	1-3	-	-	2-4	251
	462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.)	1-3	-	-	2-4	252
	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción	1-2	-	-	2-4	252-1
	464	Fabricación de envases y embalajes de madera	1-2	-	-	2-4	252-3
	465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles)	1-2	-	-	2-4	252-2
	466	Fabricación de productos de corcho	1-2	-	-	2-3	254
	467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.	1-2	-	-	2-4	259
	468	Industria del mueble de madera:					
	468.1	Fabricación de mobiliario de madera para el hogar	1-2	0-2	0-2	2-4	261
	468.2	Fabricación de mobiliario escolar y de oficina	1-2	0-2	0-2	2-4	261-5
	468.3	Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña	1-2	0-2	0-2	2-4	264
	468.4	Fabricación de ataúdes	1-2	0-2	0-2	2-4	261-9
	468.5	Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)	1-2	0-2	0-2	2-4	269
	47		<b>INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PA, PEL, ARTES GRAFICAS Y EDICION</b>				
471		Fabricación de pasta papelera.	1-4	3-4	3-4	2-4	271-1
472		Fabricación de papel y cartón.	1-3	2-3	2-3	2-4	271-2
473		Transformación de papel y cartón					
473.1		Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado	1-3	-	-	2-4	272
473.2		Fabricación de otros artículos de envase y embalaje de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-22
473.3		Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc., de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272

		473.4	Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-1
		473.9	Fabricación de otros manipulados de papel y cartón n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	272
	474		Artes gráficas y actividades anexas:					
		474.1	Impresión gráfica	1-3	-	-	2-4	281, 319.364 y 466
		474.2	Actividades anexas a la impresión	1-3	-	-	2-4	319 y 466
	475		Edición:					
		475.1	Edición de libros	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
		475.2	Edición de periódicos y de revistas	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
		475.9	Otras ediciones n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
48			<b>INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS</b>					
	481		Transformación del caucho:					
		481.1	Fabricación de cubiertas y cámaras	2-4	2-3	2-3	2-4	302
		481.2	Recauchutado y reparación de cubiertas	1-2	-	-	2-3	302
		481.9	Fabricación de otros artículos de caucho n.c.o.p.	1-2	-	-	2-3	303, 305 y 308
	482		Transformación de materias plásticas:					
		482.1	Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas	1-3	-	-	2-4	311-6
		482.2	Fabricación de artículos acabados en materias plásticas	1-3	-	-	-	311-6
49			<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>					
	491		Joyería y bisutería:					
		491-1	Joyería	1-2	-	-	0-1	395
		491.2	Bisutería	1-2	-	-	0-1	399-2
	492		Fabricación de instrumentos de música	1-2	0-2	0-2	0-2	396
	493		Laboratorios fotográficos y cinematográficos	1-3	0-2	0-2	0-3	831-3
	494		Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte:					
		494.1	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura	1-3	0-2	0-2	0-4	399-1
		494.2	Fabricación de artículos de deporte	1-2	-	-	0-3	399-12

	495		Industrias manufactureras diversas:					
		495.1	Fabricación de artículos de escritorio	1-2	-	-	0-3	399-3
		495.9	Fabricación de otros artículos n.c.o.p	1-2	-	-	0-3	399
<b>DIVISION 6. COMERCIO Y ALMACENAMIENTO, RESTAURACION Y HOSTELERIA, REPARACIONES</b>								
61			COMERCIO AL POR MAYOR Y ALMACENAMIENTO					
	611		Comercio al por mayor y almacenamiento de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos:					
		611.1	De cereales, simientes, plantas y alimentos para el ganado	0-2	-	-	0-2	611-115
		611.2	Centrales hortofrutícolas	0-2	-	-	0-2	611-116
		611.3	De carnes, charcutería, huevos, aves y caza	0-1	-	-	-	611-113 y 117
		611.4	De productos lácteos, aceites y grasas comestibles	0-2	-	-	0-2	611-114
		611.5	De bebidas	0-1	-	-	0-2	611-112
		611.6	De pescados y mariscos	0-2	-	-	-	611-118
		611.7	De abonos nitrogenados y orgánicos	0-2	0-2	0-2	1-4	611-136
		611.8	De productos alimenticios bebidas y tabaco	0-1	-	-	0-2	611-112
	612		Comercio al por mayor y almacenamiento de textiles, confección, calzado y artículos de cuero:					
		612.1	De tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras	0-1	-	-	0-2	611-121
		612.2	De prendas exteriores de vestir	0-1	-	-	0-2	611-122
		612.3	De calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería	0-1	-	-	0-2	611-124 y 126
		612.4	De camisería, lencería, mercería y géneros de punto	0-1	-	-	0-2	611-123
		612.8	De productos textiles y de cuero (sin predominio)	0-2	-	-	0-2	611-129
		612.9	De accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.	0-1	-	-	0-2	611-129
	613		Comercio al por mayor y almacenamiento de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar:					

	613.1	De productos farmacéuticos	0-1	-	-	0-3	611-134
	613.2	De productos de perfumería droguería, higiene y belleza	0-2	-	-	0-3	611-131 y 132
	613.3	De productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar	0-1	-	-	0-2	611-133
614		Comercio al por mayor y almacenamiento de artículos de consumo duradero:					
	614.1	De vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios	0-1	-	-	0-2	611-148
	614.2	De muebles	0-1	-	-	0-2	611 y 612-31
	614.3	De aparatos electrodomésticos y ferretería	0-1	-	-	0-2	611-143
	614.4	De aparatos y material radioeléctricos y electrónicos	0-1	-	-	0-2	611
615		Comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial de la minería y química:					
	615.1	De carbón	0-2	0-1	0-1	0-3	611-192
	615.2	De hierro y acero	0-1	-	-	0-2	611-141
	615.3	De minerales	0-1	-	-	0-2	611
	615.4	De metales no férreos y productos semielaborados	0-1	-	-	0-2	611-142
	615.5	De petróleo y lubricantes	0-1	-	-	0-4	
	615.6	De productos químicos industriales. Colas, lacas, barnices y pinturas	0-1	-	-	0-2	611-135
616		Otro comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial:					
	616.1	De fibras textiles brutas y productos semielaborados	0-2	-	-	0-2	611
	616.2	De cueros y pieles en bruto	1-3	-	-	0-2	611-161
	616.3	De madera y corcho	0-2	-	-	1-3	611-191
	616.4	De materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación	0-1	-	-	0-1	611-181 y 184
	616.8	De material de oficina	-	-	-	0-2	611-155
	616.9	De otros productos, maquinaria y material n.c.o.p.	-	-	-	0-2	611-145, 146 y 147
619		Otro comercio al por mayor y almacenamiento:					
	619.1	De juguetes y artículos de deporte	-	-	-	0-2	
	619.2	De aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	-	-	-	0-2	611-171, 172 y 173

		619.3	De papel y cartón. Plástico	-	-	-	0-3	611-151 y 152
		619.8	De productos diversos (sin predominio)	0-1	-	-	0-2	611
62			<b>RECUPERACION Y/O ELIMINACION DE PRODUCTOS Y SU ALMACENAMIENTO</b>					
	621		De chatarra y metales de desecho no férreos	1-2	-	-	0-2	611-35
	622		De papel y cartón. Plástico. Trapos	1-2	-	-	1-3	611-35
	623		Planta de tratamiento de basuras	1-4	1-4	1-4	1-4	522-4, 5, 6 y 7
	629		De otros productos de recuperación	1-2	0-3	0-3	0-3	
64			<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>					
	641		Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco:					
	641.3		Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería. Carnicerías	1-2	-	-	-	612-12
	641.4		Comercio al por menor de pescados y mariscos. Pescaderías	1-2	-	-	-	612-16
	645		Comercio al por menor de vehículos automóviles y motocicletas	-	-	-	0-3	612-54
	646		Comercio al por menor de carburantes y lubricantes	-	-	-	1-3	612-48
	647		Otro comercio al por menor:					
	647.1		Comercio al por menor de combustibles (carbones, bombonas de gas, etc.)	-	-	-	1-3	612-47 y 48
	647.6		Comercio al por menor de juguetes y artículos de deporte. Armerías	-	-	-	1-3	612-38
	648		Comercio mixto al por menor en grandes superficies:					
	648.1		Supermercados y similares	1-3	-	-	0-3	612-11 210
	648.2		Economatos y cooperativas de consumo	1-3	-	-	0-3	612-19
	648.3		Grandes almacenes	1-3	-	-	0-3	612-11 y 21
65			<b>RESTAURANTES Y CAFES</b>					
	651		Restaurantes	0-2	-	-	-	842-1
	652		Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos	1-3	-	-	-	842-2
	653		Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos	0-2	-	-	-	842-2
66			<b>HOSTELERIA</b>					

	661		Hoteles y moteles, pensiones, hostales con restaurante	0-2	-	-	-	843-1 y 2
	669		Otros alojamientos:					
		669.9	Campings, centros y colonias de vacaciones	1-2	1-3	1-3	-	843-4
67			<b>REPARACIONES</b>					
	671		Taller de reparación de artículos eléctricos para el hogar	1-2	-	-	-	
	672		Taller de reparación de vehículos automóviles, camiones y motocicletas	1-3	-	-	0-3	384-1 y 2
	673		Taller de pintura de vehículos automóviles, camiones, motocicletas y bicicletas	1-3	-	-	0-3	384-17
	674		Lavado y engrase de vehículos automóviles, camiones y motocicletas	1-3	0-1	0-1	0-2	384
	679		Taller de reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.	1-3	-	-	0-3	36
72			<b>TRANSPORTES TERRESTRES</b>					
	724		Transporte por tubería (oleoductos y gaseoductos)	0-1	-	-	1-4	512-4
75			<b>ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES</b>					
	751		Actividades anexas al transporte terrestre:					
		751.1	Aparcamientos públicos y privados	1-2	-	-	1-3	722
	754		Depósitos y almacenamiento de mercancías	1-2	-	-	1-3	718-51 723 al 725
<b>DIVISION 8. ALQUILERES DE BIENES MUEBLES</b>								
85			<b>LOCALES DESTINADOS AL ALQUILER DE BIENES MUEBLES</b>					
	851		De maquinaria y equipo agrícola	0-2	-	-	0-3	
	852		De maquinaria y equipo para la construcción	0-2	-	-	0-3	
	854		De vehículos automóviles sin conductor	0-2	-	-	0-3	
	855		De otros medios de transporte sin conductor	0-2	-	-	0-3	
94			<b>SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS</b>					
	941		Hospitales, clínicas, sanatorios y consultorios de medicina humana	0-3	0-2	0-2	-	822-1 al 7
	946		Consultas y clínicas veterinarias	0-3	0-2	0-2	-	822-8

	947	Lazaretos en aduanas (para la cuarentena de animales)	1-3	1-3	0-3	-	822-8
	948	Locales para estancia temporal de animales	1-3	1-3	0-3	-	822-8
96		<b>SERVICIOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS</b>					
	961	Producción de películas cinematográficas (estudios cinematográficos)	0-3	-	-	0-2	831-2, 3 y 4
	962	Distribución de películas cinematográficas (su almacenamiento)	0-2	-	-	0-2	831-5
	963	Cinematógrafos y teleclubs. Salas de teatro y conciertos.	1-3	-	-	1-3	831-6
	964	Radiodifusión y televisión (instalaciones)	0-3	-	-	-	832-3 y 4
	969	Actividades recreativas:					
	969.1	Casinos de juego y salas de bingo	1-2	-	-	0-1	833-5
	969.2	Salas de juegos recreativos y de azar	1-2	-	-	-	833-5
	969.3	Salas de fiesta de juventud	1-3	-	-	-	833-22
	969.4	Discotecas y salas de baile	1-3	-	-	0-2	833-22
	969.5	Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones	1-3	-	-	0-2	833-22
	969.6	Cafés-cantantes, cafés-teatros y cafés-conciertos. Pubs y bares con ambiente musical. Escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash	1-3	-	-	0-2	833-9
97		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>					
	971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares. Instalaciones de aire acondicionado en oficinas públicas y similares	1-2	0-2	0-2	0-2	844

## ANEXO II

### Índices y grados de intensidad

Los criterios adoptados para los índices y grados de intensidad son los siguientes:

Índice bajo: corresponde a los grados 1 y 2.

Índice medio: corresponde al grado 3.



Índice alto: corresponde a los grados 4 y 5.

Según ello las actividades calificadas como:

### **1. Molestas. por:**

1.1. Ruidos y vibraciones. Serán de:

Índice bajo, grado 1: las que para transmitir menos de 35 dB(A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

Índice bajo, grado 2: de características semejantes a las anteriores pero debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

Índice medio, grado 3: las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes tengan que aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios.

Índice alto, grado 4: aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas en cuanto a ruidos, sean incompatibles con viviendas y otras actividades por transmitir más de 35 dB (A). Índice alto, grado 5: como las anteriores pero que su incompatibilidad no sólo venga determinada por ruidos, sino también por vibraciones.

1.2. Olores, humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del Decreto 8331 1975, de 6 de febrero):

Índice bajo, grado 1: en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.

Índice bajo, grado 2: en las que se requiera aislamiento o estanquedad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplante para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones pueden ser sustituido por un filtrado eficaz.

Índice medio, grado 3: en las que se requiera aislamiento o estanquedad renovación previa odorización absorción o adsorción de olores.

Índice alto, grado 4: estanquedad y renovación por soplante previa oxidación por vía seca (ozonificación).

Índice alto grado 5: características semejantes al anterior pero que requiera, además, oxidación por vía húmeda.

### **2. Nocivas e Insalubres.**

**Nocivas:** las que den lugar a desprendimiento o evaluación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

**Insalubres:** las que quedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

#### 2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico:

Índice bajo, grados 1 y 2: actividades que según el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del Decreto de 4 de febrero de 1955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias.

Índice medio, grado 3: actividades que según el Decreto 833 /1975 anterior estén comprendidas en el grupo B.

Actividades que generen enfermedades comprendidas en el artículo 4 de la Ley de Epizootias (citada).

Índice alto, grados 4 y 5: las comprendidas en el grupo A.

#### 2.2. Por sus vertidos:

Índice bajo, grado 1: requiera depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin degradación de materias orgánicas.

Índice bajo, grado 2: las del grupo anterior con de degradación de materia orgánica. requieren además una oxidación por aireación.

Índice medio, grado 3: como las del grado 2, pero con adición de sustancias oxidantes, asimismo aquellas que precisen de tratamientos físico-químicos.

Índice alto, grado 4: semejante a la del grado anterior y que, además del tratamiento químico, precisen de decantación posterior.

Índice alto, grado 5: las que tras el tratamiento químico requieran de otro biológico y posterior decantación.

#### 2.3. Por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes:

Índice bajo, grado 1: cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 113 de los límites Bajados en el apéndice II del Real Decreto 2519/1982, de 12 de Agosto (Reglamento Contra Radiaciones Ionizantes), para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos.

Índice bajo, grado 2: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 113 y 213, siendo también nula la dosis de incorporación anual por inhalación e ingestión. Índice medio, grado 3: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 112 y 213, siendo el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión inferior a 113.

Índice alto, grado 4: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 113 y 213, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 113 y 213.

Índice alto, grado 5: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 213 y 313, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 213 y 313.

### **3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad:**

#### 3.1. Incendios:

3.1.1. Según que la Q (Carga Térmica Ponderada), expresada en  $\text{Mcal/m}^2$ , adopte los valores:

Índice bajo, grados 1 y 2: Q menor de 200.

Índice medio, grado 3: 200 menor o igual que Q menor de 800.

Índice alto, grado 4: 800 menor o igual que Q menor de 1.600.

Índice alto, grado 5: Q mayor que 1.600.

3.1.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicos.

Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicos. Entre el 30% y el 50% del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos. Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicos.

Más del 50% del peso desprenda gran cantidad de humos.

Más del 20% del peso desprenda gases corrosivos combustibles.

#### 3.2. Por emisión accidental de sustancias tóxicas:

3.2.1. Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicas. Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicas. Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicas.

### 3.2.2. Radiaciones ionizantes:

Actividades que requieran implantar un plan de emergencia de acuerdo con el Título IV del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto (citado), por el que se aprueba el Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes. Por sus características accidentales, no procede establecer graduación de 1 a 5.

### 3.3. Explosión por sobrepresión y/o deflagración, según se refiera a:

Índice bajo, grado 1: recipientes a presión de ases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre  $3 \text{ m}^3$  y  $5 \text{ m}^3$  de capacidad. Índice bajo, grado 2: recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de  $5 \text{ m}^3$ , o sean comburentes de volumen comprendidos entre  $3 \text{ m}^3$  y  $5 \text{ m}^3$ .

Índice medio, grado 3: recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de  $m_p$  de  $5 \text{ m}^3$ . Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos que por su propia naturaleza y únicamente en casos fortuitos accidentales (anormales) puedan desprender gases o vapores en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 4: recipientes a presión de gases licuados o no licuados combustibles de menos de  $3 \text{ m}^3$  de capacidad.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber polvo o fibras en suspensión en el aire de forma permanente, intermitente o periódica en cantidades suficientes o cercanas al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 5: recipiente de características análogas a los anteriores de más de  $3 \text{ m}^3$ . Productos y sustancias explosivas.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber gases o vapores inflamables en cantidad suficiente o cercana al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.